



# De H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

### SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/032/2020

Balancán, Tabasco. 05 de octubre de 2020

**VISTOS.** Para resolver la solicitud de Confirmación de Clasificación de Información Reservada; establecido como tal en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante el Sistema Infomex Tabasco, la Unidad de Transparencia recibió las solicitudes 00879620, 00881020, 00881720, todas consistentes en:

*Solicito ser informado de todas y cada una de las cuentas bancarias, con su correspondiente CLABE INTERBANCARIA (indicando también la institución bancaria a la que pertenecen) en las que ese Sujeto Obligado aparece o haya aparecido como titular durante el presente ejercicio fiscal. En ese sentido, solicito que ese Sujeto Obligado tenga a la vista al momento de atender la presente solicitud de acceso, el CRITERIO 11/17, sostenido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, el cual, es del tenor y contenido siguiente Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada. Resoluciones RRA 0448/16. NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RRA 2787/16. Colegio de Postgraduados. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 4756/16. Instituto Mexicano del Seguro Social. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford*

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia requiere la información mediante oficio PMB/CTAIP/124, 125, 26 requiriendo la información antes citada.

:

**TERCERO.** Mediante oficio DFM/0458/2020 la Dirección de Finanzas, manifiesta que la información no debe darse a conocer, ya que podría dar lugar a que un individuo o grupo de individuos con intenciones ilícitas, al tener acceso al referido número de cuenta, pueden ejecutar alguna irregularidad de tipo penal; tal es el caso del o de los números de cuenta bancarios en que



## De H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

## SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/032/2020

se encuentra depositado los recursos públicos (dinero=erario público=recursos=presupuesto) que maneja y ejerce un Sujeto Obligado. Las claves bancarias que se integran con dígitos o letras cuyo conocimiento para fines legales, bancarios y propios de esa entidad gubernamental, sólo le competen a los servidores públicos autorizados para manejarlos; porque su difusión en nada contribuye a la rendición de cuentas, sino únicamente a su titular, para poder efectuar las transacciones bancarias que le sean necesarias para sus fines, y que de revelar

Por lo que en términos del artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia solicita al Comité de Transparencia del Estado de Tabasco confirme la clasificación de la Información como Reservada con fundamento en el artículo 121 fracción XVI de la Ley antes citada.

Por lo tanto y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

**SEGUNDO:** Qué el **número de cuenta bancaria**, es el conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros (bancos) para identificar a sus clientes; dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por su cliente, en este caso concreto el Ayuntamiento de Balancán.

**TERCERO:** Que la clave bancaria estandarizada (conocida como CLABE), es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.

**CUARTO:** Que las cuentas Bancarias, son datos que no deben darse a conocer, pues el principio de proteger información pública cuyo carácter puede afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental y al momento de ser difundida implica una responsabilidad de orden prioritario; sobre todo cuando al hacer del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados aquella información ésta puede comprometer la seguridad financiera y económica del municipio o bien, poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas,



## De H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

## SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/032/2020

de conformidad con la ley y que el número de la cuenta bancaria requerida es donde está depositado el dinero público que maneja y ejerce el Ayuntamiento de Balancán.

**QUINTO:** Que la CLABE, son datos que no deben hacerse públicos por considerarse como uno de los principales elementos que permitiría a cualquier persona tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa.

**SEXTO:** Que conforme a los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 121, 124, y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de información confidencial o reservada que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.

**SÉPTIMO:** Que nuestra Carta Magna en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, establece las directrices para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

**OCTAVO:** Que el solicitante requiere la información en términos del criterio 11/17, emitido por el INAI; sin embargo, los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tienen sustento en los Lineamientos para la Emisión de Criterios de Interpretación del propio Instituto.

En el artículo primero de los referidos Lineamientos, se establece con claridad que dichos criterios únicamente son de carácter vinculante para los sujetos obligados en el ámbito federal y de carácter orientador para los organismos garantes de las entidades federativas.

Por tanto estos criterios no son vinculantes para los organismos garantes del derecho de acceso a la información de nuestro país, sino solamente tienen el carácter de ser orientadores, es decir, que aconsejan o sugieren, más no obligan a dichos órganos garantes a atender a la literalidad dichos criterios.

Lo anterior tiene sustento en razón que cada órgano garante tiene autonomía técnica y jurídica para la resolución de los asuntos que le son presentados a su consideración; específicamente en el caso

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:  
CT/SCT/032/2020**

de nuestro Estado, de acuerdo a lo señalado en la fracción VI del artículo cuatro bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

En este sentido, se actualizan los siguientes supuestos:

**Artículo 121, de la Ley de Transparencia, Fracción:**

*XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;*

**MOTIVACIÓN**

1. De otorgar el número de cuenta bancaria que es el conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros (bancos) para identificar a sus clientes y que dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria, vulnera los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por su cliente, en este caso el AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN y 2. De otorgar la clave bancaria estandarizada (conocida como CLABE), misma que es un número Único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria vulnera que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen lo que podría dar lugar a que un individuo o grupo de individuos con intenciones ilícitas, al tener acceso al referido número de cuenta, pueden ejecutar alguna irregularidad de tipo penal; tal es el caso del o de los números de cuenta bancarios en que se encuentra depositado los recursos públicos que maneja y ejerce.

A su vez, de conformidad el artículo 112 de la Ley de Transparencia, se aplica las siguientes:

**PRUEBA DE DAÑO 1**

Los riesgos de publicar la información en cuestión vulnera los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por su cliente, en este caso el AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, toda vez que el número de cuenta bancaria que es el conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros (bancos) para identificar a sus clientes y que dicho



## De H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

## SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/032/2020

número es único e irrepitible, establecido a cada cuenta bancaria, así mismo, vulnera los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios bancos) que se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen lo que podría dar lugar a que un individuo o grupo de individuos con intenciones ilícitas, al tener acceso al referido número de cuenta, pueden ejecutar alguna irregularidad de tipo penal; tal es el caso del o de los números de cuenta bancarios en que se encuentra depositado los recursos públicos que maneja y ejerce ya que la clave bancaria estandarizada (conocida como CLABE), misma que es un número Único e irrepitible asignado a cada cuenta bancaria sólo le competen a los servidores públicos autorizados para manejarlos; porque su difusión en nada contribuye a la rendición de cuentas, sino únicamente a su titular, para poder efectuar las transacciones bancarias que le sean necesarias para sus fines, y que de revelar

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interés público o a la seguridad del Estado.**

**Daño Presente:** En primera instancia dar a conocer las cuentas bancarias vulnera los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios que se utilicen exclusivamente en la cuenta del AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, en segundo término en lo que respecta a las claves interbancarias, vulnera los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios bancos) que se apliquen como destino u origen, lo que podría dar lugar a que un individuo o grupo de individuos con intenciones ilícitas, al tener acceso al referido número de cuenta, pueden ejecutar alguna irregularidad de tipo penal; por lo tanto son datos que no deben hacerse públicos por considerarse como uno de los principales elementos que permitiría a cualquier persona tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

**Daño Probable:** Podría dar lugar a que un individuo o grupo de individuos con intenciones ilícitas, al tener acceso al referido número de cuenta, pueden ejecutar alguna irregularidad de tipo penal; ya que son las cuenta bancarias en que se encuentra depositado los recursos públicos (dinero=erario público=recursos=presupuesto) mismo que maneja y ejerce el Ayuntamiento de Balancán, así mismo con respecto a las claves bancarias que se integran con dígitos o letras cuyo conocimiento sólo le competen a los servidores públicos autorizados para manejarlos podría dar lugar a que una persona sin derecho a ello, tenga acceso a la cuenta de banco y pueda cometer algún ilícito.





De H. Ayuntamiento Constitucional  
de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

### SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/032/2020

#### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN

**PRIMERO. SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA,** de conformidad con el artículos 48 fracción II, 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, , así como del artículo 21 del Reglamento a la Ley en la materia.

- **Información que se reserva:** Cuentas bancarias, con su correspondiente CLABE INTERBANCARIA (indicando también la institución bancaria a la que pertenecen) en las que ese Sujeto Obligado aparece o haya aparecido como titular durante el presente ejercicio fiscal.
- **Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** Ing. José Dolores Zacarías Mix, Director de Finanzas
- **Parte o partes del documento que se reserva:** Cuentas bancarias, con su correspondiente CLABE INTERBANCARIA (indicando también la institución bancaria a la que pertenecen) en las que ese Sujeto Obligado aparece o haya aparecido como titular durante el presente ejercicio fiscal
- **Periodo de Reserva:** 5 años
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos de la Dirección de Finanzas de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco

**SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información emita Acuerdo de Negativa Total por ser Información clasificada como Reservada.

**CUARTO:** Publíquese la presente acta y resolución en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inclúyase al índice de acuerdos de reserva y notifíquese al solicitante.

**QUINTO:** Qué con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de presentar su solicitud de Acceso a la Información, se omite señalar en la presente



De H. Ayuntamiento Constitucional  
de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

### SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/032/2020

acta, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del solicitante con el objetivo de no vulnerar su identidad.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Samuel del Río González, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Fernando Palacios Hernández, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Roger Armado Pozo Aguayo, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

#### PROTESTAMOS LO NECESARIO INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAMUEL DEL RÍO  
GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ

LIC. FERNANDO  
PALACIOS HERNÁNDEZ  
SECRETARIO

LIC. ROGER ARMANDO  
POZO AGUAYO  
VOCAL





De H. Ayuntamiento Constitucional  
de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

### SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/032/2020

#### ACUERDO DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

##### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

**SEGUNDO:** Qué el número de cuenta bancaria, es el conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros (bancos) para identificar a sus clientes; dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por su cliente, en este caso concreto el Ayuntamiento de Balancán.

**TERCERO:** Que la clave bancaria estandarizada (conocida como CLABE), es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.

**CUARTO:** Que las cuentas Bancarias, son datos que no deben darse a conocer, pues el principio de proteger información pública cuyo carácter puede afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental y al momento de ser difundida implica una responsabilidad de orden prioritario; sobre todo cuando al hacer del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados aquella información ésta puede comprometer la seguridad financiera y económica del municipio o bien, poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley y que el número de la cuenta bancaria



De H. Ayuntamiento Constitucional  
de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

### SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/032/2020

requerida es donde está depositado el dinero público que maneja y ejerce el Ayuntamiento de Balancán.

**QUINTO:** Que la CLABE, son datos que no deben hacerse públicos por considerarse como uno de los principales elementos que permitiría a cualquier persona tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa.

**SEXTO:** Qué con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de presentar su solicitud de Acceso a la Información, se omite señalar en la presente acta, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del solicitante con el objetivo de no vulnerar su identidad.

**SÉPTIMO:** Que el solicitante requiere la información en términos del criterio 11/17, emitido por el INAI; sin embargo, los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tienen sustento en los Lineamientos para la Emisión de Criterios de Interpretación del propio Instituto.

En el artículo primero de los referidos Lineamientos, se establece con claridad que dichos criterios únicamente son de carácter vinculante para los sujetos obligados en el ámbito federal y de carácter orientador para los organismos garantes de las entidades federativas.

**OCTAVO:** Que con fundamento en el artículo cuatro bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cada órgano garante tiene autonomía técnica y jurídica para la resolución de los asuntos que le son presentados a su consideración.

**NOVENO:** Que del análisis anterior, es evidente que se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 121 fracciones XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo tanto y con base en las consideraciones vertidas en esta Sesión del Comité de Transparencia CT/SCT/032/2020, se estima procedente Confirmar la Clasificación



De H. Ayuntamiento Constitucional  
de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

### SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/032/2020

de la Información como Reservada. A su vez se instruye a la Unidad de Transparencia para que emita Acuerdo de Información Reservada y notificar al solicitante. Publíquese.

Así lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Balancán, Tabasco. Lic. Samuel del Río González, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Fernando Palacios Hernández, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Roger Armando Pozo Aguayo, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

### PROTESTAMOS LO NECESARIO INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAMUEL DEL RÍO  
GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DEL  
COMITÉ

LIC. FERNANDO  
PALACIOS  
HERNÁNDEZ  
SECRETARIO

LIC. ROGER ARMANDO  
POZO AGUAYO  
VOCAL